

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SISTEMA ORAL – DESPACHO No. 003

ESTADOS

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-03-administrativo-de-narino;jsessionid=32D650D2D5051FC550B5AD9DC5520C72.worker4>

Fecha: 08-04- 2022.

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY

En este documento puede consultar las providencias notificadas

RADICACIÓN	MEDIO DE CONTROL	PARTES – ACTO OBJETO DE CONTROL.	AUTO	FECHA AUTO
52001-23-33-000-2021-00279-00	NULIDAD ELECTORAL	Demandante: Hugo Armando Granja Arce Demandado: Martha Sofía González Insuasti y Universidad de Nariño	Concede recurso de apelación	07-04-2022

Consulta de Procesos Rama Judicial -

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index>

Despacho 03 Magistrada Sandra Lucia Ojeda Insuasty

Medio de control: Nulidad electoral
Radicación: 52001-23-33-000-2021-00279-00
Demandante: Hugo Armando Granja Arce
Demandado: Martha Sofía González Insuasti y Universidad de Nariño
Instancia: Primera
Referencia: Auto que resuelve sobre concesión de recurso de apelación.

Auto interlocutorio No. D003-171-2022

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO**

SALA UNITARIA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE: SANDRA LUCÍA OJEDA INSUASTY

San Juan de Pasto, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

ANTECEDENTES

El 23 de marzo de 2022, la Sala Segunda de Decisión profirió sentencia, a través de la cual, declaró probada la excepción de ausencia de causales de nulidad electoral en el acto electoral demandado propuesta por la Universidad de Nariño y negó las pretensiones (PDF 075).

El fallo en comento se notificó en forma personal al correo electrónico de las partes el 29 de marzo del año en curso (PDF 076).

El actor presentó recurso de apelación contra la sentencia proferida en primera instancia, mediante correo remitido al buzón de notificaciones del despacho, el 5 de abril de 2021. (PDF 078).

CONSIDERACIONES

El artículo 292 del C.P.A.C.A., contenido en el Título VIII que trata de las disposiciones especiales para el trámite y decisión de las pretensiones de contenido electoral, indica lo siguiente:

“ARTÍCULO 292. APELACIÓN DE LA SENTENCIA. El recurso se interpondrá y sustentará ante él a quo en el acto de notificación o dentro de los cinco (5) días siguientes, y se concederá en el efecto suspensivo. Si el recurso no es sustentado oportunamente el inferior lo declarará desierto y ejecutoriada la sentencia.

Sustentado el recurso, se enviará al superior a más tardar al día siguiente para que decida sobre su admisión. Si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto en el que ordenará a la Secretaría poner el memorial que lo fundamente a disposición de la parte contraria, por tres (3) días. Si ambas partes apelaren, los términos serán comunes.

Contra el auto que concede y el qué admite la apelación no procede recurso.”

PARÁGRAFO. *Los Secretarios serán responsables de las demoras que ocurran en el envío de los expedientes.”*

De acuerdo con lo anterior, la Sala advierte que el demandante interpuso el recurso de apelación dentro del término previsto por la ley, toda vez que la sentencia se notificó el 29 de marzo de 2022 y el recurso de apelación se presentó el 05 de abril de 2022, esto es, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Así las cosas, es del caso concederlo en el efecto suspensivo como se ordena en la norma en cita.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Tribunal Administrativo de Nariño, en Sala Unitaria de Decisión,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el demandante Hugo Armando Granja Arce, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 23 de marzo de 2022 que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- REMITIR DE INMEDIATO por secretaría el expediente a los Honorables Magistrados de la Sección Quinta del Consejo de Estado, **ADVIERTASE A SECRETARÍA QUE DEBE CUMPLIR EL TÉRMINO PREVISTO**

EN EL ART. 292 DEL CPACA. Con la notificación de este auto se suministrará el enlace de acceso al expediente digitalizado:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/des03tanarino_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnehideLVEVCnPFmOcRxQj0Bym7whFQmMlk9tNvxIQpdmQ

TERCERO: Realizar por Secretaría de este Despacho, las anotaciones correspondientes en el sistema de información de S. XXI.

CUARTO.- Notifíquese de la presente providencia por inserción en estados electrónicos de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1437 de 2011, estos dos últimos artículos modificados por el artículo 50 y 52 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente.

Para los anteriores efectos, los canales digitales de los sujetos procesales son los siguientes:

- DEMANDANTE:

hugoar_ga@hotmail.com

- UNIVERSIDAD DE NARIÑO:

rectoria@udenar.edu.co

judiciales@udenar.edu.co

estebancajigas@icloud.com

juridica@udenar.edu.co

- MARTHA SOFÍA GONZÁLEZ INSUASTI:

masogo@gmail.com

nataliacamilapascuaza@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA LUCIA OJEDA INSUASTY
MAGISTRADA**

Firmado Por:

**Sandra Lucia Ojeda Insuasty
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Contencioso 003 Administrativa
Tribunal Administrativo De Nariño - Nariño**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde53b9118713fc0fe52d56b33a4e79df309d03517aa94f13a3e62dd8a1d40c6**
Documento generado en 07/04/2022 09:03:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>